

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 14:00 horas del día 04 del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, nos reunimos en las instalaciones que alberga el Salón de Síndicos de la Presidencia Municipal, los **CC. Ma. del Rocío Jiménez Chávez, Karen Marlen Guerra Ramírez, Christian Enríquez Hernández, Regina Irastorza Tomé, José Eduardo Ramírez Vergara, Elva García Melgar**, en calidad de Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; por lo que se procede a la declaración de Quorum, y somete a votación el orden del día, mismo que queda aprobado por unanimidad de votos, se incorporaron unos minutos después, los regidores **Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos**, Vocales de la citada Comisión.

Todos ellos acuden a la presente reunión en atención a la Convocatoria Número 028 de fecha 31 de octubre de 2025 dos mil veinticinco, hecha por parte de la Presidenta de la Comisión, ya referida y mediante la cual se convocó a todos los integrantes de la misma, los **CC. Karen Marlen Guerra Ramírez, Christian Enríquez Hernández, Regina Irastorza Tomé, José Eduardo Ramírez Vergara, Elva García Melgar, Elvia Aguado López, Emmanuel Jaime Barrientos**, Secretaria y Vocales de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Los presentes estamos reunidos para analizar y dictaminar el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, presentes, analizamos la propuesta descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

Mediante el Oficio número TM/1143/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el C.P. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez, mediante el cual se remite por parte de la Tesorería Municipal, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, Lic. Rodolfo Gómez Cervantes.

Mediante Oficio Circular S.A./1092/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, remite a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, derivado del acuerdo que se aprobó en la sesión de Ayuntamiento número 26 Ordinaria celebrada el día 19 de septiembre del 2025, a efecto de que en el ejercicio de las facultades que corresponden a dicha Comisión, sea analizado y discutido el asunto, para que una vez que se tome el acuerdo respectivo, se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su acuerdo correspondiente.

Se calendarizo reunión de trabajo, con la finalidad de analizar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026. La reunión referida tuvo lugar el día martes 04 de noviembre del año en curso, celebrando mesa de trabajo con carácter de **PRIVADA**, con las diferentes dependencias involucradas, mediante la Convocatoria número 028, en el Salón de Síndicos de la Presidencia Municipal, todas ellas convocadas legalmente por parte de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

En la referida reunión de trabajo de esta Comisión, se analizó, el Proyecto de

"Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026", en la que se formularon observaciones y diversas interrogantes por parte de los integrantes de la Comisión, mismas que fueron aclaradas por personal de la Tesorería Municipal y por Directores Generales y de Área de la Administración Pública Municipal, así como de Organismos Paramunicipales, involucrados en el tema, siendo consideradas algunas como viables, con los argumentos que se presentan en la Exposición de Motivos que al presente se adjunta.

Radicado el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se procedió por parte de los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, a realizar su estudio y análisis, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento resultó competente para conocer y analizar el Proyecto de Iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 19 fracción II y 121 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Metodología para el análisis del Proyecto de Iniciativa.

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, dictaminaron y acordaron como metodología de trabajo para la discusión del Proyecto de Iniciativa, la siguiente:

a) Se calendarizo reunión de trabajo, con la finalidad de atender el Proyecto de

Iniciativa con seriedad y compromiso.

b) Se convocó a cada uno de los Directores Generales y de Área, involucrados con el tema, derivado de las modificaciones a realizar, para conocer de manera directa sus propuestas y justificaciones, mismas que nos permitieron tener un panorama amplio para el momento de la toma de decisiones.

c) Se convocó a personal de la Tesorería Municipal, para contar con la opinión de la parte que, presenta la propuesta del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, a fin de realizar un trabajo integral.

Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se condujo respetando los principios de las contribuciones contenidas en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de Ley, destino al gasto público, proporcionalidad y de equidad.

Además, se consideraron los criterios técnicos generales que emite el Congreso del Estado, para el apoyo de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Consideraciones Particulares.

La propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, ésta última incorporada al propio cuerpo normativo de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por la Tesorería Municipal, fue analizada en los trabajos de la Comisión

de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, donde fueron vertidas las observaciones de los integrantes y aclaradas por la Tesorería Municipal o por los Directores Generales y de Área de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Paramunicipales, involucrados en el tema, siendo consideradas viables con los argumentos que se presentan en la exposición de motivos. 

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, analizaron las diversas modificaciones y propuestas del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026, puesto a su consideración, propuesta y modificaciones que se considera precisar en el presente dictamen, y que son los siguientes: 

Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato (JAPAMI).

En este rubro contenido en el artículo 33, se realiza un ajuste inflacionario del 4%, para todas las tarifas, aplicable en el mes de enero de 2026, así como la aplicación del factor de recuperación tarifario del 0.5% mensual, a partir de febrero de 2026. Además, con la propuesta se compactan las tarifas relativas a la cuota fija, esto en aras de continuar ampliando la cobertura de micromedición, manteniendo la tarifa en comunidades rurales con cuota base doméstica. 

Asimismo, se incorporan conceptos que se encontraban en las Disposiciones Administrativas de Recaudación, toda vez que, tras el análisis respectivo y de conformidad con las observaciones realizadas por parte del personal de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, se identificaron como una prestación de servicio, que por su naturaleza constituyen derechos, y por tanto deben estar establecidos en el documento normativo de Ley de Ingresos. 


Se hace la observación de la disminución de tarifas, de 16 tipos de tarifas de cuota fija que están vigentes, con la nueva propuesta se reducen a solo dos tipos de tarifas, considerando tarifa doméstica y tarifa de comercio, con la visión de que, a futuro todo pase a ser de servicio medido.

Dirección General de Desarrollo Urbano.

En lo que corresponde a los artículos 26, 28 y 29, no se presentan cambios, las tarifas solo se indexan en un 4%, conforme al porcentaje sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

En el artículo 26 relativo a "los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano", se incorporan algunos conceptos de cobro integrados en las fracciones XVI y XVII, que se tenían regulados en las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes, toda vez que se trata de una prestación de servicios, y que por su naturaleza constituyen derechos, debiendo estar regulado en el documento normativo de Ley de Ingresos.

En lo relativo al capítulo de facilidades administrativas en el artículo 62, se agrega un párrafo con la finalidad de establecer un beneficio, en el caso contemplado en el artículo 26, fracción XVII, inciso b), numeral 2, estableciendo algunas especificaciones necesarias para brindar certeza jurídica en su aplicación. Por su parte en el artículo 63, no hay cambios, solo se armonizan conforme a los conceptos que fueron trasladados de Disposiciones Administrativas de Recaudación.

Dirección General de Servicios Públicos.

En lo que corresponde a los artículos 15, 16, 17 y 21 fracción IV, y 56, en su generalidad no presentan cambios y las tarifas solo se incrementan en un 4%,

conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

Sin embargo, en el artículo 15, se elimina la actual fracción II (Generación Industrial), y se modifica la nomenclatura para aumentar cantidad de servicios, estableciendo hasta 12 servicios, así mismo disminuye la tarifa del barrido manual para eventos públicos. 

En el artículo 16, relativo a los servicios de panteones, se integran y armonizan los conceptos por prestación de servicios, que por su naturaleza constituyen derechos, y que estaban contenidos en Disposiciones Administrativas de Recaudación, debiendo estar regulado en el documento normativo de Ley de Ingresos. 

Se integra una propuesta de nuevo concepto en el artículo 21 en la fracción IV, "Por el suministro e instalación de tope vehicular": con tres incisos, a) "Tope vehicular de hasta 6 metros lineales", con una tarifa de \$ 1,497.57 pesos; b) "Por el metro lineal excedente, hasta un máximo de 12 metros" con una tarifa de \$249.59 pesos; y c) "Cuando se trate de la instalación derivada de un dictamen emitido por la Dirección General de Movilidad y Transporte" el costo queda EXENTO.

De lo anterior fueron realizadas precisiones, en cuanto a que existía confusión en la redacción de dicho concepto, por lo que, se reconsidero la nomenclatura del inciso a), y se acordó su modificación, quedando como: "Tope vehicular de hasta 6 metros, por metro lineal." 

Dirección General de Sustentabilidad.

En lo concerniente al artículo 13, no se presentan cambios, las tarifas solo se incrementan el 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado. Por lo que corresponde al artículo 30, de los "servicios en materia ambiental", en su generalidad, las tarifas se incrementan el 4%, con excepción de las tarifas 

contempladas en la fracción I, que se indexan en un porcentaje superior, a consecuencia de la suscripción de Convenio de Colaboración con el Estado, en el que se establece entre otras cosas que, las tarifas deben ser iguales a las señaladas en la Ley de Ingresos Estatal considerando el 4% adicional para el año 2026; en este mismo artículo, se agrega la fracción VII, derivado de la migración de Disposiciones Administrativas de Recaudación a la Ley de Ingresos, por considerarse una prestación de servicio y que por su naturaleza constituye derechos, debiendo estar regulado en el documento normativo citado.

Dirección General de Obras Públicas.

En el artículo 25, se da la integración de los conceptos por prestación de servicios, que por su naturaleza constituyen derechos, y que estaban contenidos en las Disposiciones Administrativas de Recaudación, relativos a los servicios de obra pública, las tarifas se incrementan en un porcentaje mayor al 4%, derivado del resultado del Estudio Técnico Tarifario presentado, estableciendo con ello los costos reales que representa la prestación de dichos servicios.

Dirección General de Movilidad y Transporte.

En lo que corresponde al artículo 19, de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, las tarifas solo se incrementan el 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

Asimismo, se incorporan en un nuevo artículo 21, nuevos conceptos de cobro que corresponden a la Dirección de Planeación Vial.

Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.

En lo relativo a los artículos 18, 20 fracciones I, II y IV, 24, 57 y 61, se mantienen

los conceptos sin modificación, solo la indexación correspondiente al 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

En el artículo 24 se incorporan las fracciones X, XI, XII y XIII, correspondiente a conceptos que estaban contenidos en Disposiciones Administrativas de Recaudación, mismos que son considerados una prestación de servicio, y por tanto constituyen derechos, debiendo incorporarse al documento normativo de Ley de Ingresos.

Asimismo, en el artículo 57, se incorpora nueva propuesta de Facilidad Administrativa sobre exceptuar de hasta 4 elementos de tránsito, cuando excepcionalmente sea solicitado por una institución pública educativa, derivado de una petición de intervención de vía pública, conforme al dictamen emitido por la autoridad correspondiente, siempre y cuando el evento tenga como finalidad realizar un evento o festividad cultural o de tradición.

Secretaría de Ayuntamiento.

En lo que corresponde a los artículos 31 fracciones V y VIII, y 53; no presentan ningún cambio, los conceptos se mantienen en la misma tesitura y las tarifas solo se incrementan el 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

Dirección General de Salud.

En el artículo 23 fracción IX, se mantienen los conceptos sin modificación, solo la indexación correspondiente al 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado; como nueva propuesta se incorpora en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales, un concepto nuevo integrado en el artículo 55, que señala la exención, cuando la prestación del servicio se brinde con motivo de jornadas de esterilización gratuitas para mascotas caninas y felinas, tanto hembras

como machos.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En lo que corresponde al artículo 23, fracciones I a la VIII, de los Servicios de Salud Pública, fueron integrados los conceptos por prestación de servicios (Derechos) que estaban contenidos en Disposiciones Administrativas, quedando establecidos en las fracciones de la II a la VIII, sin mayor cambio que la indexación del 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado. Por su parte en el artículo 35 queda establecido los conceptos de guardería, sin cambio, solo el incremento del 4%, esto derivado del cambio en la estructura de la Ley de Ingresos, establecido en la sección de servicios de asistencia.

Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación (IMCAR).

En lo que corresponde a sus artículos 34 y 60, no se presentan cambios, solo el incremento del 4%, conforme al sugerido y autorizado por el Congreso del Estado.

Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato (IMUVII).

En lo que corresponde al artículo 31, fueron integrados conceptos que se encontraban en las Disposiciones Administrativas de Recaudación, al identificar que se trata de una prestación de servicios y que por su naturaleza constituyen derechos, debiendo estar regulados en la Ley de Ingresos, derivado del traslado se simplifican algunos conceptos, quedando establecidos en las fracciones X, XI, XII y XIII, del citado artículo, sin mayor cambio que el incremento del 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado.

Asimismo, en lo que corresponde a los artículos 47 y 48 se dio en colaboración con la Tesorería Municipal, la adecuación de la exención del impuesto al 100% cuando

en la adquisición de bienes inmuebles para utilidad pública el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble para el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial en el municipio.

Tesorería Municipal.

Se propone una nueva tabla progresiva para el artículo 4 fracción I inciso a), actualizando los límites inferior y superior, cuota fija, así como tasa, con el objetivo de garantizar un sistema tributario justo y eficiente, toda vez que, la actual tabla progresiva con 22 rangos diluye las condiciones actuales para determinación del impuesto predial.

La cuota mínima del Impuesto Predial de \$511.06 pesos se indexa al 4%, quedando en \$531.50 pesos, teniendo incremento de \$20.44 pesos. Prevalecen los beneficios de pago anticipado anual con un descuento del 12% pagando en enero y del 10%, pagando en febrero, esto pagando en las cajas de la Tesorería Municipal y establecimientos autorizados, así como el beneficio que comprende otorgar un descuento del 14% en pago anual, en el mes de enero, y del 12% en el mes de febrero aplicable solo si se cubre a través de medios electrónicos.

En lo que corresponde al derecho de alumbrado público, la determinación de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, establecida en el artículo 228, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Por parte de la Dirección de Fiscalización, se da la incorporación a la Ley de Ingresos, en una nueva sección "Permisos por Eventos Públicos Locales", donde se integran conceptos que estaban regulados por las Disposiciones Administrativas de Recaudación, y al realizar esto fueron simplificados, y la tarifa propuesta es acorde a los Estudios Técnicos presentados, en razón del costo que representa la prestación del servicio.

El resto de los conceptos que corresponden a la Tesorería Municipal, que están contenidos en la Ley de Ingresos, no presentan cambios y solo se ven afectados con el incremento a las tarifas del 4%, conforme al sugerido y aprobado por el Congreso del Estado, aquellos conceptos que no tienen tarifa se mantienen en la misma tesitura, sin modificación.

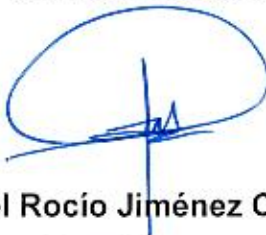
D I C T A M E N

Con fundamento en los artículos 27 fracción VI, 29 fracción II, 77 primer párrafo, 83 fracción VIII y 93 fracción I de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 33 fracción VIII y 36 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, una vez concluido el análisis y estudio, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento:

Acuerdan por **Mayoría** de votos, con 5 a favor y 3 en contra, aprobar en lo general el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para turnarla a la Secretaría de Ayuntamiento para que se tome en punto de sesión de Ayuntamiento y se remita al Congreso del Estado de Guanajuato para su aprobación definitiva.

Se concluye la presente reunión siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron.

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



Ma. del Rocío Jiménez Chávez

Presidenta

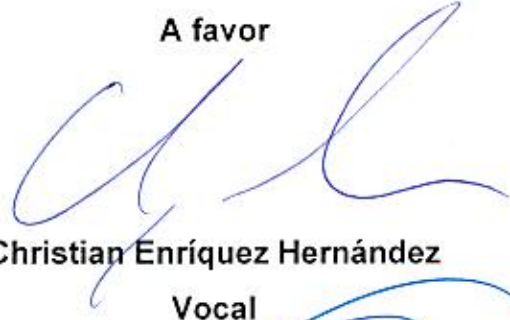
A favor



Karen Marlen Guerra Ramírez

Secretaria

A favor



Christian Enríquez Hernández

Vocal

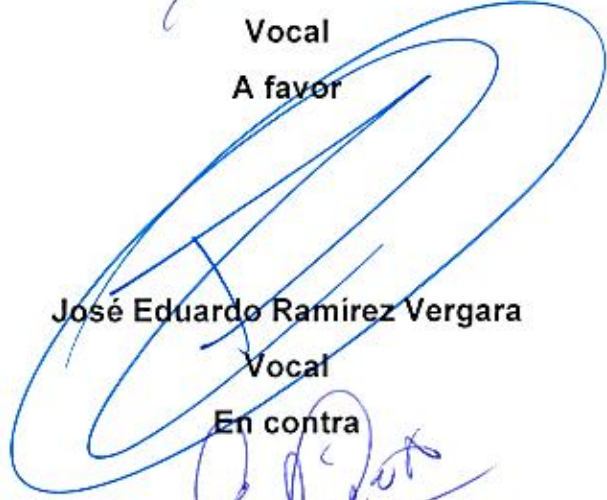
A favor



Regina Irastorza Tomé

Vocal

En contra



José Eduardo Ramírez Vergara

Vocal

En contra



Elva García Melgar

Vocal

A favor



Elvia Aguado López

Vocal

En contra



Emmanuel Jaime Barrientos

Vocal

A favor

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA REUNIÓN
CELEBRADA EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, A LAS 14:00 HORAS, DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE SE
DICTAMINO EL PROYECTO DE LA "INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2026.

e